

# DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL CONTENIDA EN EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Código Municipal), es la norma expedida por el Congreso del Estado que regula el contenido de la fracción II del artículo 115 constitucional. El Título Quinto del Código Municipal se denomina “De la legislación municipal”, contiene las bases y disposiciones generales de esta potestad reglamentaria.

## De la facultad del ayuntamiento

El artículo 173 del Código Municipal señala que el ayuntamiento tiene facultad para formular, expedir, reformar y adicionar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. Este cuerpo normativo debe contener la organización de la administración pública municipal, así como la regulación de materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

## De las bases generales de la legislación municipal

El artículo 175 del Código Municipal establece que los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y todas las disposiciones de observancia general y obligatoria en los municipios, deben observar lo siguiente:

- El respeto a la Constitución Federal y a la Constitución del Estado, a las leyes federales y locales, así como a los tratados internacionales suscritos por el país, con respeto y protección de los derechos humanos;
- La materia que se regula debe estar debidamente delimitada;

- Se debe determinar expresamente a los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico que corresponda;
- La manifestación clara del fin que se persigue, atendiendo a la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población así como al fortalecimiento del municipio libre;
- El respeto a la opinión de la comunidad en los casos que proceda la participación ciudadana para formular ordenamientos jurídicos;
- El establecimiento claro de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- El establecimiento de manera expresa, de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales; de las sanciones y su procedimiento de imposición, así como la previsión del recurso de inconformidad previsto en el Código Municipal;
- Los artículos transitorios, en los que se preverán las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento correspondiente.

#### De las bases procesales de la legislación municipal

Por su parte, el artículo 176 del Código Municipal establece que la formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales, se llevará a cabo atendiendo las siguientes bases normativas procesales:

- El derecho de iniciar el reglamento interior para la organización política del municipio así como los bandos de policía y gobierno, le compete al presidente municipal, regidores síndicos;
- El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento administrativo, le compete a los miembros del ayuntamiento, a los titulares de las dependencias de la administración centralizada municipal que corresponda y a las personas habitantes del municipio, en términos de la ley que regula la participación ciudadana en el Estado;
- Los reglamentos que regulan la intervención que le compete al municipio en la organización y funcionamiento de los organismos desconcentrados de la administración municipal, de las empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales, podrán ser iniciados ante el ayuntamiento por el presidente municipal, los regidores, el síndico y por los representantes legales de dichas entidades;
- Respecto de la expedición de cualesquier ordenamiento legal de observancia general, el ayuntamiento deberá sesionar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes; en tanto que la secretaría del ayuntamiento convocará a la sesión correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de anticipación;
- La publicación deberá hacerse siempre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, en la gaceta oficial del Municipio, cuando expresamente se ordene publicarse. Sin embargo, para la vigencia del bando de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y las

disposiciones de observancia general, será suficiente con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

- La reforma o adición de los ordenamientos legales municipales se podrá llevar a cabo en cualquier tiempo, siempre que se cumplan las anteriores bases normativas; en tanto que la ignorancia de las normas municipales, no exime de su cumplimiento y responsabilidad.

#### De la adecuación de la normativa interna municipal

Por último, el artículo 178 del Código Municipal establece que los ayuntamientos deberán adecuar su normativa interna en el caso en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, ya sea por su crecimiento demográfico, surgimiento de actividades productivas o modificación de las condiciones políticas. Esto, con el objetivo de preservar su autoridad institucional.

#### REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). *Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.